

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2014-01151-00

En atención a la solicitud que antecede como a la nota devolutiva que obra en el paginario, advierte el despacho que en el fallo emitido el 2 de diciembre de 2015 se incurrió en error involuntario en la parte resolutive, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

1. CORREGIR la providencia del 2 de diciembre de 2015, en su aparte primero en el sentido de que el folio de matrícula inmobiliario de mayor extensión donde se ha de registrar y/o inscribir la declaración que accede a la prescripción adquisitiva de dominio corresponde al identificado con folio **50C-1557984** y no como allí se dijo.

2. Valga precisar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que en cumplimiento al numeral segundo del fallo en comento deberá dar apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

Comuníquese la anterior determinación, oficiese como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ